



Junta de Andalucía

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, A PARTIR DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS Y LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

(Expte: 216/2022)

Fecha: 10 de octubre de 2022

Proyecto normativo: Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Borrador 2)

Con fecha de 17 de mayo de 2022 se remite a la Secretaría General Técnica el Acuerdo de Inicio del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto con el Borrador 1 de ese proyecto, con la finalidad de que se soliciten los correspondientes informes preceptivos a fin de dar continuidad a la tramitación de dicha norma.

En esa misma fecha se inicia el trámite de audiencia e información pública y, posteriormente, con fecha de 23 de mayo de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, *Resolución de 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. El plazo establecido para la realización de alegaciones correspondiente al trámite de información pública se extiende desde el 24 de mayo al 13 de junio de 2022.

Posteriormente, se publica en BOJA n.º 163, de 25 de agosto de 2022, *Anuncio de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por el que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Por último, se publica en BOE n.º 211, de 2 de septiembre de 2022, *DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Anuncio de notificación de 5 de agosto de 2022 en procedimiento elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Recibidos los correspondientes informes preceptivos y finalizados los plazos establecidos para los procedimientos de audiencia y de información pública, se procede a detallar las observaciones contempladas en dichos informes y las aportaciones recibidas en dichos procedimientos, así como sobre las modificaciones realizadas en el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de las mismas.



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 1/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





1. Observaciones realizadas en los informes preceptivos:

- **Informe de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, concretamente la Secretaría General para la Administración Pública.**

Este informe, emitido por la Jefa del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa se refiere exclusivamente a los aspectos del Proyecto de Decreto que nos ocupa relacionados con la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa, así como el desarrollo de la administración electrónica. En el mismo, se realizan las siguientes consideraciones:

Artículo 7. Principios pedagógicos.

Se informa que en el apartado quinto de este artículo, determina que *“Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno o alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado”*, tras lo que añade que ello será *“siempre teniendo en cuenta que habrá de respetarse el currículo fijado en los Anexos II y III”*.

No obstante, el texto remitido para informe contiene únicamente un anexo, por lo que deberá revisarse esta referencia.

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado y se ha eliminado lo señalado del apartado correspondiente (en el Borrador 2 objeto de este Informe, el apartado quinto corresponde con el e) de este Artículo 7).

Artículo 16. Informes de evaluación. (en el Borrador corresponde con el Artículo 17)

Se informa que el precepto comienza estableciendo que *“mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características de los informes finales de ciclo a los que se refieren los apartados 4 del artículo 15 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”*, y, a continuación, prescribe que se considerarán informes de evaluación los boletines de calificaciones y *“las actas parciales”*.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, prescribe en su artículo 25 que *“en la Educación Primaria, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado”*.

Por su parte, el artículo 15.4º del referido Real Decreto determina que *“al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente”*.

Este informe señala que no encuentra en el reglamento estatal la referencia a un documento relativo a la evaluación de Educación Primaria que responda al título de *“acta parcial”*, y sí al de *“actas”* de evaluación e informes.

En definitiva, desde el Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, se informa que, el *“acta parcial”* es un documento y concepto no definido por el Proyecto de Decreto, por lo que, en el supuesto de que resulte necesario este nuevo documento y concepto -y se atenga a lo dispuesto en la normativa aplicable en Andalucía en esta materia-, sería preciso que se definiera en el propio proyecto dejando clara la naturaleza del mismo y su régimen de aprobación (o bien que determine expresamente que estas previsiones serán

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 2/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





establecidas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, tal y como disponen numerosos preceptos del Proyecto de Decreto respecto de otras materias, como sus artículos 10 y 11, y la disposición adicional segunda). De este modo, se daría mayor cumplimiento al principio de seguridad jurídica de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la propia memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de 22 de marzo de 2022, cuando después de referir que el principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y con la evitación de conceptos indeterminados, afirma que, “este principio ha sido observado en la redacción del Proyecto de Decreto, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida”.

Adaptación o respuesta: se atiende a esta consideración y se modifica la denominación del documento “*acta parcial*” para adaptar el Proyecto de Decreto a la normativa Estatal.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**
Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa que el Proyecto de Decreto objeto del presente informe no tendrá incidencia económica sobre el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Andalucía.

No obstante, se indica que las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, dándose cuenta de la aplicación efectiva de dicha norma, de su calendario de implantación, así como, en su caso, de su futuro impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la forma y términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En dicho informe se indica que solo en caso de que el texto del nuevo Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, sería necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple los cambios realizados.

- **Informe desde la Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre observaciones realizadas en relación con el enfoque de los derechos de la infancia.**
En el Informe se considera que el Proyecto de Decreto que nos ocupa tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas y las niñas de seis a doce años de la Comunidad Autónoma de Andalucía contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral enfocada al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.
- **Informe de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa sobre observaciones realizadas en relación con la evaluación del impacto de género.**
Desde la Unidad de Igualdad de Género se concluye que esta norma tiene impacto positivo sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ya que las actuaciones relativas a la ordenación y la regulación del currículo que se establecen en este Proyecto de Decreto están dirigidas a la totalidad de las personas de la comunidad educativa que intervienen en los diferentes ámbitos que en el mismo se regulan, no existiendo un tratamiento discriminatorio por razón de sexo o género. Así, se prevé que este Proyecto de Decreto beneficie de forma equitativa a todas las personas con independencia de su sexo y contribuya a la prevención de la discriminación por razón de sexo o género, entre otras. Todo ello a través de la regulación de un currículo para

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 3/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





la etapa de Educación Primaria que apuesta por el tratamiento transversal de la igualdad de género y un desarrollo integral y armónico del alumnado de esta etapa. Asimismo, aunque se ha utilizado en su mayoría un lenguaje inclusivo, procurando emplear términos que visibilicen a las mujeres o fórmulas que engloben a ambos sexos, evitando el masculino genérico, dicho aspecto puede ser mejorado.

Finalmente, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo en la redacción del mencionado proyecto de Decreto.

Adaptación o respuesta: se informa de que así se ha considerado y se ha mejorado lo referente al lenguaje inclusivo.

Adaptaciones del Proyecto de Decreto según las observaciones contenidas en los informes preceptivos:

Se aceptan las propuestas realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, y se modifica el Proyecto de Decreto para trasladar dichas propuestas al Borrador 2. Mejorándose además, lo referente al lenguaje inclusivo.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 4/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. Aportaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública:

A continuación se reseñan las aportaciones o propuestas de modificación de las diferentes entidades, colectivos, asociaciones, organizaciones empresariales, organizaciones sindicales, etc., tanto individuales como colectivas, referente a la totalidad, así como a las distintas partes del articulado del Proyecto de Decreto, ordenadas por artículo para facilitar su lectura:

Al Preámbulo.

- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**
Cuando se cite La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deben sustituirse por La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**
Proponen eliminar, de los párrafos 2 y 3 de la segunda página de la introducción, el siguiente texto:
“El currículo de esta etapa en Andalucía ordena los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, fijando para cada ciclo en cada una de las áreas las competencias específicas previstas para la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, y concretando situaciones de aprendizaje para el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.
El diseño curricular de Andalucía, incorpora a los diseños del currículo mínimo, elementos necesarios como son los perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de la Educación Primaria, y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada ciclo, e introduce orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de los mismos. Estos perfiles serán los referentes para las decisiones que de manera colegiada adoptará el equipo docente en relación a la promoción del alumnado al completar cada uno de los ciclos de la etapa”.
En general, consideran que el nivel de concreción del Perfil de salida a lo largo de la etapa debe ser tarea de cada centro educativo en relación con su contexto. No puede olvidarse la autonomía de los centros.
Solicitan, asimismo, eliminar el concepto de **Perfil competencial** y toda referencia a él, así como a su Descriptores operativos al completar los dos ciclos.

- **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva (aportación recibida el día 10 de junio de 2022)**
Proponen añadir patrimonio RELIGIOSO:
Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

- **Sección Sindical APPRECE en Huelva (aportación recibida el día 9 de junio de 2022)**
Proponen añadir patrimonio RELIGIOSO:
Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 5/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- **Secciones Sindicales APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**
Proponen añadir patrimonio RELIGIOSO:
Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “*del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía*” ponga “*del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.*”
- **Sindicato APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**
Proponen añadir patrimonio RELIGIOSO:
Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “*del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía*” ponga “*del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.*”

Artículo 2. La etapa de Educación Primaria en el marco del sistema educativo.

- **ANPE-Andalucía (aportación recibida el día 24 de junio de 2022)**
Realizan la propuesta en el apartado 5 del artículo 2 referido a la finalidad de la Educación Primaria, e indica que debe quedar expuesto en un único artículo como así lo hace el artículo 4 del Real Decreto 157/2022 y el artículo 3 del Decreto 97/2015.
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**
Proponen añadir en este artículo un apartado 6, con la siguiente redacción:
“*En la Educación Primaria, la orientación y la acción tutorial acompañarán el proceso educativo del alumnado.*”

Artículo 3. Definiciones.

- **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**
Proponen suprimir el artículo 3.1.h. donde se dice literalmente:
Artículo 3.1.h) “*Currículo: el conjunto de objetivos de la etapa, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la Educación Primaria constituye el currículo de esta etapa.*”

Artículo 4. Principios generales de la etapa.

- **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**
Indican que en el apartado 6 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado c)) de este artículo se sustituya “*excelencia educativa*” por “*calidad educativa*” o “*éxito educativo*”. La organización considera que así se incluye a todo alumnado.
Añadir dos apartados:
“*Artículo 4.6. Orientación educativa . En esta etapa se prestará especial atención a la orientación educativa del alumnado, incorporándose, en este ámbito, la perspectiva de género entre otros aspectos. Asimismo, se tendrán en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.*” Se demanda que se lleve a cabo con una ratio de 1 orientador cada 250 alumnos/as tal y como indican las recomendaciones de la UNESCO, recogidas en la revista del consejo escolar de estado (vol 6/nº 9/2019).
“*Artículo 4.7. Mayor dotación de PT y AL.*”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 6/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Solicitan (teniendo en cuenta lo recogido en la LEA en sus artículos 5.ñ), 7.2.b) y artículo 139.3, además de lo recogido en las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de la Dirección General de la Participación y Equidad), la adición de un párrafo al artículo 4.3 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado c)), proponiendo el siguiente tenor literal :

“Artículo 4.3. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones. Con este objetivo se garantizará la presencia en la misma de profesionales de la orientación educativa que asesorarán sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise”.

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Proponen añadir en el apartado 4 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado d)) de este artículo lo siguiente:

*Artículo 4.4. Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten a tal fin se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. **A estos efectos se garantizará la accesibilidad a todos los espacios de los centros educativos, la introducción de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación así como del código de lectoescritura braille en todos los espacios y las actividades del centro, se garantizarán las medidas de acceso al currículo y se contará con los recursos materiales y personales que permitan el aprendizaje y la participación en todas las actividades del centro de cualquier miembro de la comunidad Educativa con independencia de sus necesidades.***

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Indican añadir en el apartado 3 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado c)) de este artículo lo siguiente:

Artículo 4.3. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención y la detección y la intervención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas y las medidas curriculares que sean necesarias tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir en el apartado 3 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado c)) y 4 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado d)) de este artículo lo siguiente:

Artículo 4.3. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 7/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones. *Así mismo se deberá coordinar y atender las necesidades sociosanitarias que el alumnado presente en la jornada escolar.*

Artículo 4.4. Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten a tal fin se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje. *A estos efectos se garantizará la accesibilidad a todos los espacios de los centros educativos, la introducción de sistemas alternativos y aumentativos de comunicación así como del código de lectoescritura braille en todos los espacios y las actividades del centro, se garantizarán las medidas de acceso al currículo y se contará con los recursos materiales y personales que permitan el aprendizaje y la participación en todas las actividades del centro de cualquier miembro de la comunidad Educativa con independencia de sus necesidades.*

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen eliminar el apartado 5 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado e)) que tiene la siguiente redacción:

“5. Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo, en la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Realizan la propuesta de eliminar el punto 5 donde se expone:

Artículo 4.5. *“Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo, en la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”.*

Artículo 6. Objetivos de la etapa.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir en el apartado d) de este artículo lo siguiente:

Artículo 6, apartado d) *Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas, así como las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones, en favor de lograr una sociedad inclusiva en la que todas las personas se enriquezcan entre ellas, así como reconocer la variedad cultural existente en Andalucía y valorar su patrimonio artístico y cultural.*

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Realizan una propuesta de cambio en al apartado d) de este artículo, quedando como sigue :

Artículo 6, apartado d) *Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas, así como las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones, **en favor de lograr una sociedad inclusiva en la que todas las personas se enriquezcan entre ellas,** y, así como reconocer la variedad cultural existente en Andalucía y valorar su patrimonio artístico y cultural.*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 8/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Proponen modificar el final del artículo 6.d, por la siguiente redacción:

“Artículo 6.d. Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas, así como las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones, así como reconocer la variedad cultural existente en Andalucía y valorar su patrimonio artístico y cultural”.

Artículo 6.k. y 6.m. Cambiar “los otros” y “los demás” por “las demás personas”. En busca del uso de un lenguaje inclusivo.

➤ **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva (aportación recibida el día 10 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de no citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal , así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone “valorar su patrimonio artístico y cultural”, ponga “valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural”.

➤ **Sección Sindical APPRECE en Huelva (aportación recibida el día 9 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de no citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal , así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone “valorar su patrimonio artístico y cultural”, ponga “valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural”.

➤ **Secciones Sindicales APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de no citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal , así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone “valorar su patrimonio artístico y cultural”, ponga “valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural”.

Artículo 7. Principios pedagógicos.

➤ **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**

Solicitan que en el apartado 2 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado b)) de este artículo se favorezca la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, dotando a los centros de los recursos materiales necesarios y actualizados.

En el apartado 10 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado j)) cambiar la redacción por: “*En el proceso de aprendizaje de la Lengua Extranjera, la Lengua Castellana se utilizará solo como apoyo a dicho proceso*” (lengua castellana en mayúscula).

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 9/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el apartado 11 contemplar en el horario una hora de tutoría para dedicar esa especial atención y no se deje a la decisión de cada claustro.

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza de Andalucía (aportación recibida el día 2 de junio de 2022)**

Indican que en el apartado 10 (en el Borrador 2 corresponde con el apartado j)) de este artículo se tiene que invertir el orden de la redacción para una mejor contextualización del contenido, quedando así:

“Artículo 7.10. En el proceso de aprendizaje de la Lengua Extranjera, la lengua castellana se utilizará sólo como apoyo. En dicho proceso, se (...)”

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir en los apartados 11 y 12 de este artículo lo siguiente:

Artículo 7.11. Se prestará especial atención a la orientación educativa y acción tutorial, con objeto de potenciar el aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión. Teniendo para ello en especial consideración las necesidades y capacidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 7.12. Se fomentará el trabajo en equipo del profesorado con objeto de proporcionar un enfoque multidisciplinar del proceso educativo, garantizando la coordinación de todos los miembros del equipo docente de cada grupo. Así como la coordinación con otros profesionales implicados en la atención de las necesidades sociosanitarias del alumnado.

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Proponen adicionar tras los apartados 4 (corresponde en Borrador 2 con el apartado d)) y 5 (corresponde en Borrador 2 con el apartado e)) del artículo 7, un apartado 5.bis que exprese:

Artículo 7.5.bis. “Será momento propicio para implementar programas preventivos y planes de intervención dirigidos al alumnado de Ed. Primaria en “riesgo” o que presente dificultades específicas de aprendizaje para avanzar con normalidad en los aprendizajes básicos de lectura, escritura y cálculo aritmético, para los que pueden servir de modelo los Programas de Respuesta a la Intervención”

Solicitan la adición de un apartado 13 con el siguiente contenido:

Artículo 7.13. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen una nueva redacción para el apartado 9. Este apartado 9 corresponde con el apartado i) del Borrador 2, cuya redacción tendría el siguiente texto:

“Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad”

Además, sugieren añadir un último apartado en este artículo, con la siguiente redacción:

“Se fomentarán acciones y valores de respeto, deportividad y trabajo en equipo en todas las actividades deportivas, con la finalidad de prevenir actitudes y conductas antideportivas”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 10/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Proponen añadir:

“Artículo 7.3. *Asimismo, se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el funcionamiento del medio físico y natural y la repercusión que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida. Los aprendizajes que tengan carácter instrumental para la adquisición de otras competencias recibirán especial consideración.*”

Asimismo, realizan la propuesta de eliminar “el talento y” en:

“Artículo 7.5. *Se potenciará el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente o no necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno y alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.*”

Además, solicitan modificar, añadiendo el contenido que aparece en el Real Decreto, incorporando al principio del punto lo que sigue:

“Artículo 7.8. *De igual modo, desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.*”

Artículo 8. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Solicitan añadir en el apartado 1 y 7 de este artículo lo siguiente:

Apartado 1. *Las situaciones de aprendizaje implican la realización de un conjunto de actividades articuladas que los docentes llevarán a cabo para lograr que el alumnado desarrolle las competencias específicas en un contexto determinado. Dichas competencias deberán estar adaptadas a las capacidades del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, incluyendo las necesidades sociosanitarias.*

Además, se propone añadir un nuevo apartado, quedando como sigue:

“Artículo 8.7. *El diseño de las situaciones de aprendizaje deberá responder al principio del diseño universal del aprendizaje. Además, en su planteamiento se deberá enfrentar al alumnado a la resolución de problemas en los que deban detectar diferentes necesidades y poner en marcha estrategias que les permitan adoptar soluciones que contemplen la diversidad de personas existentes. De este modo se trata de garantizar que adquieren las competencias para generar entornos inclusivos e igualitarios.*”

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Proponen añadir un nuevo apartado en el artículo 8, quedando como sigue:

Artículo 8.7. *****El diseño de las situaciones de aprendizaje deberá responder al principio del diseño universal del aprendizaje. Además, en su planteamiento se deberá enfrentar al alumnado a la resolución de problemas en los que deban detectar diferentes necesidades y poner en marcha estrategias que les permitan adoptar soluciones que contemplen la diversidad de personas existentes. De este modo se trata de garantizar que adquieren las competencias para generar entornos inclusivos e igualitarios.*****

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 11/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Proponen la modificación del apartado 2 de este artículo, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 8.2. *La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, la inclusión y al trato no discriminatorio, e integrará referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.*

Artículo 9. Las programaciones didácticas.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Proponen sustituir, al final del apartado 5 de este artículo, “del ciclo” por “de la etapa”:

Artículo 9.5. Los equipos de ciclo, constituidos por el profesorado que interviene en la docencia de los grupos de alumnos y alumnas que constituyen un mismo ciclo, desarrollarán las programaciones didácticas de las áreas o ámbitos, por curso, sin perder de vista el carácter continuo del ciclo. Sustituir por *(de la etapa)*.

Artículo 10. Ordenación. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 9 denominado Ordenación general)

➤ **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**

Señalan que en el apartado 5 de este artículo, la tutoría debe tener carga horaria y no depender de la autonomía del centro.

➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen que en el apartado 1 de este artículo, añadir *un apartado h*, quedando redactado como sigue:

Artículo 10. Ordenación

1. Las áreas de la etapa de Educación Primaria son las siguientes:

a) Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

b) Educación Artística.

c) Educación Física.

d) Lengua Castellana y Literatura.

e) Primera Lengua Extranjera.

f) Matemáticas.

g) Segunda Lengua Extranjera en el tercer ciclo.

h) Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan la representación legal del alumnado.

Además, proponen que en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, se incluya, al menos, el 10% del horario lectivo total de la etapa, es decir, un mínimo de 2,5 horas semanales, se dedique al tiempo de autonomía del centro, por lo que el apartado 3 tendría la siguiente redacción:

"Artículo 10.3. De acuerdo con lo que establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación, el tiempo de autonomía del centro, que será al menos un 10% del horario lectivo en cada

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 12/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



curso escolar, se podrá emplear en cada curso para el desarrollo de un proyecto interdisciplinar o la ampliación del tiempo lectivo de un área o ámbito, todo ello para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores relacionados con los principios pedagógicos de la etapa a alguna de estas áreas o ámbitos, según se determine en el proyecto educativo del centro y las necesidades del mismo. Este tiempo, también podrá ser empleado en la impartición de la segunda lengua extranjera en el primer y segundo ciclo”.

➤ **Secretaría Técnica de Enseñanza de los Obispos del Sur de España (aportación recibida el 16 de junio de 2022)**

Proponen que en el apartado 1 de este artículo, añadir *un apartado h*, quedando redactado como sigue:

Artículo 10. Ordenación

1. Las áreas de la etapa de Educación Primaria son las siguientes:

a) Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

b) Educación Artística.

c) Educación Física.

d) Lengua Castellana y Literatura.

e) Primera Lengua Extranjera.

f) Matemáticas.

g) Segunda Lengua Extranjera en el tercer ciclo.

h) Religión o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o personas que ejerzan la representación legal del alumnado.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir en el apartado 6 de este artículo lo siguiente:

Artículo 10.6. Asimismo, se podrán incorporar a la oferta educativa las lenguas de signos españolas, la adquisición del código de lectoescritura braille para lograr un uso funcional del mismo y el conocimiento y utilización básica de la comunicación a través de sistemas pictográficos en los términos regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de cambio en el apartado 6 de este artículo, quedando redactado como sigue:

*Artículo 10.6. Asimismo, se podrán incorporar a la oferta educativa las lenguas de signos españolas, **la adquisición del código de lectoescritura braille para lograr un uso funcional del mismo y el conocimiento y utilización básica de la comunicación a través de sistemas pictográficos** en los términos regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.*

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Solicitan modificar al apartado 9 de este artículo, quedando redactado como sigue:

Artículo 10.9. Teniendo en cuenta el artículo 16.6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, con objeto de asegurar que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos de la etapa, así como las competencias del perfil competencial, se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas en todas las materias y se favorecerá, en la enseñanza y en la evaluación, la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en el área de Primera Lengua Extranjera.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 13/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**
Sugieren añadir referencia al tercer ciclo de la etapa en los apartados 5 y 10, con la siguiente redacción:
“5. La tutoría podrá ser trabajada de manera integrada con el resto de áreas o podrá disponer de tiempo lectivo en el caso del tercer ciclo, siempre computable dentro del horario de autonomía del centro”.
“10. Asimismo, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá sustituir el cursar el área de Segunda Lengua Extranjera en el tercer ciclo y podrá cursar un Área Lingüística de carácter transversal en los términos recogidos por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.
- **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva (aportación recibida el día 10 de junio de 2022)**
Realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:
La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.
- **Sección Sindical APPRECE en Huelva (aportación recibida el día 9 de junio de 2022)**
Realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:
La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.
- **Secciones Sindicales APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**
Realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:
La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 14/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



➤ **Sindicato APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Indican que en la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión, punto 1 se dice: “Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones para el alumnado que no opte por las enseñanzas de Religión Confesional, a este respecto la entidad propone:

Que se cumpla la Ley y que se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

Artículo 11. Horario. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 12)

➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

La Entidad solicita que se aclare la posibilidad de ampliar el horario lectivo para los centros dentro de los límites establecidos, asimismo pide que se indique un tiempo mínimo para el horario de autonomía del centro, proponiendo, de esta forma, la siguiente redacción:

“Artículo 11. Horario.

1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el horario para las diferentes áreas establecidas en el artículo 10 del presente Decreto, respetando en todo caso el horario lectivo mínimo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

2. El horario en la etapa de Educación Primaria debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo asignado en cada una de las áreas, o en su caso, a los ámbitos, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.

3. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de los ámbitos será el resultante de la suma de las áreas que se integren en estos.

4. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará la parte de los horarios escolares de los que dispondrán los centros para distribuirlo en función de sus necesidades que supondrá, al menos, un 10% del horario lectivo de cada curso escolar. Este tiempo se denomina horario de autonomía del centro y los criterios para la aplicación del mismo han de estar recogidos en el proyecto educativo del centro.

5. El horario y la jornada escolar de los centros que imparten la etapa de Educación Primaria se registrará por lo recogido en el Decreto 301/2009, de 14 julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

6. En el cómputo total de horas lectivas semanales del alumnado, que será de al menos veinticinco en cada uno de los cursos de la etapa, se incluirán los tiempos dedicados a los recreos distribuidos proporcionalmente a lo largo de la semana. En todo caso, en ejercicio de su autonomía, los centros podrán ampliar su horario lectivo dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas. En caso de que un centro acuerde esta ampliación deberá ponerlo en conocimiento en la Delegación Territorial competente en materia de educación antes de la finalización del curso inmediatamente anterior.”

➤ **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva (aportación recibida el día 10 de junio de 2022)**

Realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 15/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **Sección Sindical APPRECE en Huelva (aportación recibida el día 9 de junio de 2022)**

Realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **Secciones Sindicales APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **Sindicato APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Indican que en la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión, punto 1 se dice: “Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones para el alumnado que no opte por las enseñanzas de Religión Confesional, a este respecto la entidad propone:

Que se cumpla la Ley y que se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

Artículo 12. Evaluación. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 13)

➤ **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**

Señalan que le parece una declaración de intenciones, si no se baja la ratio.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 16/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Realizan propuestas de añadir en los apartados 1, 3, 4 y 5 de este artículo, lo siguiente:

Artículo 12.1. *Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada área o ámbito. Y teniendo en cuenta la adaptación a las necesidades del alumnado.*

Artículo 12.3. *En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativas. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a asegurar el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada uno de los niños y niñas y, siempre que sea posible, a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.*

Artículo 12, apartado 4. *La Consejería competente en materia de educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar programas de refuerzo o programas de profundización, programas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales, que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera, teniendo como base las necesidades individuales en cada caso y el desarrollo del máximo de sus potencialidades. Los programas de atención a la diversidad deberán tener en consideración la atención de necesidades sociosanitarias y las adaptaciones necesarias por motivos de enfermedad crónica o discapacidad.*

Artículo 12.5. *Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, accesibles, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.*

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de cambio en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, quedando redactado como sigue:

Artículo 12.3. *En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativas. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a **asegurar el máximo desarrollo de las capacidades individuales de cada uno de los niños y niñas y, siempre que sea posible, a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.*

Artículo 12.4. *La Consejería competente en materia de educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar programas de refuerzo o programas de profundización, programas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales, que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera **teniendo como base las necesidades individuales en cada caso y el desarrollo del máximo de sus potencialidades**.*

Artículo 12.5. *Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, **accesibles**, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.*

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Solicitan la modificación de los apartados 4 y 5 de este artículo 12, quedando redactado como sigue:

Artículo 12.4. *La Consejería competente en materia de educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar, las medidas curriculares, los programas de refuerzo o programas de profundización, programas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales, que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera. Artículo 12.5. *Se promoverá el uso**

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 17/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado. Igualmente se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen que el apartado 4 tenga la siguiente redacción:

“4. La Consejería competente en materia de educación desarrollará orientaciones para que los centros docentes puedan diseñar medidas de atención a la diversidad que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera”.

Además, sugieren que se elimine el apartado 7 que tiene la siguiente redacción:

“En las programaciones didácticas se recogerá el nivel de logro esperado de cada criterio de evaluación, en función de las características de los alumnos y alumnas y del contexto del centro”.

Asimismo, indican que se elimine el último apartado de este artículo que tiene la siguiente redacción:

“Al terminar cada uno de los ciclos, el tutor del grupo emitirá un informe sobre el grado de desarrollo de las competencias clave por parte de cada alumno, indicando, en su caso, las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente”.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Solicitan eliminar los puntos 1, 7 y 9, de este artículo.

Artículo 12.1. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje. Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada área o ámbito.

Artículo 12.7. En las programaciones didácticas se recogerá el nivel de logro esperado de cada criterio de evaluación, en función de las características de los alumnos y alumnas y del contexto del centro.

Artículo 12.8. La calificación se obtendrá al aplicar los criterios de evaluación, que relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.

Artículo 13. Promoción. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 14)

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

La Federación hace las siguientes peticiones a este artículo:

Artículo 13.3. En este artículo se establece como excepción la repetición en la etapa de primaria, tan sólo se podrá repetir una vez. Considera la Federación que esta afirmación debe ser puesta en duda cuando se trate de niños con Necesidades Educativas Especiales. Esta posibilidad de repetición debe reconocerse en cualquier curso de la etapa de primaria, y no solo a la finalización de cada ciclo, siempre que el caso lo requiera.

Artículo 13.6. En este se dice que las familias y tutores de los niños deben participar y conocer las decisiones que recaen sobre sus tutelados. Se considera que las familias o tutores deben también ser los que, al igual que el equipo docente, propongan medidas para la mejora en la formación del alumno y que estas medidas sean consideradas de manera vinculante, tanto para el equipo docente como para la inspección.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen modificar el texto del apartado 1, incluyendo una frase, quedando redactado como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 18/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar cada uno de los ciclos, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y las conclusiones de la persona que ejerce la tutoría, usando, además del grado de consecución de las competencias específicas de cada una de las áreas, el grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial del ciclo para cada uno de los alumnos y alumnas”.

Además, sugieren que en el apartado 2, se incluya también una frase, quedando redactado como sigue:

“2. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales suficientes, adecuadas y personalizadas para atender al desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la permanencia de un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un programa de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado esperado de las competencias correspondientes. De conformidad con el artículo 17.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se podrá flexibilizar el tiempo de permanencia en la etapa, de tal modo que, cuando las circunstancias personales del alumnado con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, se podrá prolongar un curso adicional su escolarización en Educación Primaria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.1 de este Decreto. Estas circunstancias, que podrán ser permanentes o transitorias, deberán estar suficientemente acreditadas. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional”.

Artículo 14. Evaluación de diagnóstico. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 15)

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Solicitan añadir un nuevo apartado:

Artículo 14.4. *La evaluación de diagnóstico deberá ser accesible a todo el alumnado, realizándose en su código de lectoescritura y su modo de acceso al currículo habituales. Asimismo, se deberá llevar a cabo una evaluación adaptada y adecuada al nivel curricular real del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que muestre desfase curricular.*

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Proponen añadir un nuevo apartado:

Artículo 14.4. **** 4. *La evaluación de diagnóstico deberá ser accesible a todo el alumnado, realizándose en su código de lectoescritura y su modo de acceso al currículo habituales. Asimismo, se deberá llevar a cabo una evaluación adaptada y adecuada al nivel curricular real del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que muestre desfase curricular.*****

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen añadir al final del apartado 3 de este artículo lo siguiente:

“Para estas tareas es indispensable contar con la intervención de la Inspección educativa en el ejercicio de las funciones y atribuciones que tiene conferidas”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 19/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 17. Autenticidad, seguridad y confidencialidad. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 18)

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir:

Artículo 17: *De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, los centros docentes sostenidos con fondos públicos cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación a través de los módulos correspondientes incorporados en dicho Sistema de Información. En virtud de los principios de accesibilidad y diseño universal, se deberá garantizar la accesibilidad a este programa por parte del profesorado con discapacidad, asegurando que se puedan leer todos sus contenidos y realizar todas las acciones necesarias con los revisores de pantalla destinados a las personas ciegas, así como que su manejo y uso sean intuitivos en el caso de profesionales con dificultades de comprensión de entornos complejos.*

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de cambio:

Artículo 17. 3. *De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz, los centros docentes sostenidos con fondos públicos cumplimentarán electrónicamente los documentos oficiales de evaluación a través de los módulos correspondientes incorporados en dicho Sistema de Información. **En virtud de los principios de accesibilidad y diseño universal, se deberá garantizar la accesibilidad a este programa por parte del profesorado con discapacidad, asegurando que se puedan leer todos sus contenidos y realizar todas las acciones necesarias con los revisores de pantalla destinados a las personas ciegas, así como que su manejo y uso sean intuitivos en el caso de profesionales con dificultades de comprensión de entornos complejos.***

Artículo 18. Conceptos. (Capítulo V Atención a la diversidad y a las diferencias individuales) (En el Borrador 2 este artículo corresponde con el artículo 19 y con la denominación de otro título)

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir:

Artículo 18.1. *Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas y sociosanitarias que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Pueden aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite en algún momento de su escolaridad.*

Después del artículo 18.3 añadir un nuevo concepto:

Artículo 18.4. Se entiende por apoyos complementarios, aquella condición básica de accesibilidad y no discriminación que incluye ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, tal y como se define en el art. 4n de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 20/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Proponen añadir al finar del apartado 2 del artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18.2. *Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, tal y como se recoge en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.*

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

Señalan que en el Artículo 18.1. habría que puntualizar qué son oportunidades reales de aprendizaje para un alumno con NEE.

➤ **Fundación Andaluza accesibilidad de Personas Sordas (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

Proponen añadir un nuevo concepto a continuación del punto 3:

Artículo 18.4. *Se entiende por apoyos complementarios, aquella condición básica de accesibilidad y no discriminación que incluye ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyo a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación, tal y como se define en el art. 4n de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.*

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen que se elimine en el apartado 1 lo siguiente:

“...y a las diferencias individuales...”

Además, sugieren que en el apartado 2 parcialmente tenga otra redacción y que se le añada referencia normativa, quedando redactado como sigue:

“Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, debidas a: retraso madurativo, trastornos del lenguaje y la comunicación, trastornos de la atención o del aprendizaje, desconocimiento grave de la lengua castellana, situaciones de vulnerabilidad socioeducativa, altas capacidades intelectuales, incorporación tardía al sistema educativo o condiciones especiales personales o de historia escolar.

Esta atención educativa diferente a la ordinaria debe ir encaminada a que estos alumnos puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, tal y como se recoge en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 21/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Igualmente, solicitan que se añada en el apartado 2 referencia normativa, quedando el apartado redactado como sigue:

“3. Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo, tal y como se recoge en el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.”

Artículo 19. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 20)

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir lo siguiente:

Artículo 19.2. *Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:*

b) La personalización e individualización de la enseñanza con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo. Se considera necesario que se dé respuesta a las necesidades sociales y sanitarias del alumnado que puedan presentarse en la jornada escolar, así como establecer vías de coordinación con otros agentes implicados a nivel sanitario y social.

c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permita adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado y al desarrollo de las competencias clave y objetivos de la etapa de Educación Primaria, así como las competencias específicas de cada área y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares. Si no se proporciona atención de las necesidades sociosanitarias del alumnado en el entorno escolar, seguirá existiendo discriminación y no será posible la inclusión en el sistema educativo.

d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y el acceso a otros apoyos complementarios, como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.

Artículo 19.4 *Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar los recursos humanos y materiales que se les asignen de acuerdo con la planificación educativa con objeto de posibilitar la atención a la diversidad de su alumnado. Los centros docentes también deberán establecer vías de coordinación con otros ámbitos como el sanitario y social para la atención de las necesidades sociosanitarias que se presenten en el horario escolar.*

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

Señalan lo siguiente:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 22/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 19.1. Consideran que debe hacerse hincapié y resaltar la importancia de otorgar autonomía plena al centro, en cooperación con las familias y tutores, para personalizar la enseñanza y formación del alumnado con NEE. Esto significa también la autonomía en la toma de decisiones con respecto a lo expuesto en el artículo 13.3, anteriormente mencionado.

Artículo 19.2.d) Se atiende a la igualdad de oportunidades en el acceso etc.; pensamos los niños con necesidades educativas no deben ser tratados en igualdad, sino con equidad.

Artículo 19.3. De la misma forma estiman que las familias deben participar de las decisiones previas y de los diagnósticos, no solo ser informadas.

➤ **Fundación Andaluza accesibilidad de Personas Sordas (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

Solicitan que se añada a mitad del párrafo de artículo 19.2. d) lo que sigue:

Artículo 19.2.d) *La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y el acceso a otros apoyos complementarios, como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.*

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen eliminar parcialmente el título de este apartado, quedando como sigue:

“Artículo 19. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad”.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Solicitan añadir como punto 1, el artículo del real decreto y reordenar el resto de puntos tal como sigue:

“Artículo 19.1. Con objeto de reforzar la inclusión y asegurar el derecho a una educación de calidad, en esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos y alumnas, en la detección precoz de sus necesidades específicas y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la permanencia en un mismo curso, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos”.

Además, realizan la propuesta de añadir un nuevo punto con el siguiente contenido:

“Artículo 19.5. En el Sistema Educativo Público de Andalucía, los centros que impartan enseñanzas de educación PRIMARIA estarán dotados:

a) Con un orientador u orientadora, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

b) Con un maestro o maestra de Pedagogía Terapéutica, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

c) Con un maestro o maestra de Audición y Lenguaje, dotación que se verá incrementada por cada fracción de 250 alumnos y alumnas.

d) Con un profesional PTIS y un segundo profesional por unidad específica de educación especial, dotación que se verá incrementada siempre que las necesidades del alumnado del centro lo requiera, en función de los informes de escolarización correspondientes.

Los centros que desarrollen planes de compensación educativa autorizados por la Administración educativa recibirán la dotación de profesorado de apoyo que corresponda en función de las medidas curriculares y organizativas que se desarrollen, así como el reforzamiento del departamento de

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 23/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





orientación o, en su caso, del equipo de orientación educativa. En aquellos centros o zonas que se establezcan, se podrá contemplar la intervención de educadoras y educadores sociales y de otros profesionales con la titulación adecuada. Los centros que desarrollen programas específicos dirigidos al alumnado que presente graves carencias lingüísticas, o en sus competencias o conocimientos básicos, derivadas de su incorporación tardía al sistema educativo, recibirán el profesorado de apoyo y los profesionales con la debida cualificación que correspondan para la atención del mismo, de acuerdo con lo que a tales efectos establezca la Administración educativa”.

Artículo 20. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 21)

➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen la adición de un nuevo apartado 4 en los siguientes términos:

“Artículo 20.4. A efectos de llevar a cabo lo establecido en el presente artículo, la Consejería competente en materia de Educación dotará a los centros de la financiación necesaria para la implantación de estas medidas”.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir lo siguiente:

Artículo 20.3. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo de sus capacidades individuales y siempre que sea posible los objetivos y las competencias de la etapa.

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Realizan propuesta de cambio:

*Artículo 20.3. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar **el máximo de sus capacidades individuales y siempre que sea posible** los objetivos y las competencias de la etapa.*

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Solicitan modificar el apartado 1 del artículo 20 tal como sigue:

Artículo 10.1. La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general, entre las que se encuentran los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva. Siempre que sean necesarias para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales las competencias y los objetivos correspondientes, se planificarán medidas específicas de atención a la diversidad.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen eliminar parcialmente el título de este apartado, quedando como sigue:

“Artículo 20. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad”.

Además indican que en el apartado 3 se añade referencias normativas, quedando redactado como sigue:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 24/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“3. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al que se refiere el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa”.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Indican la propuesta de añadir un punto nuevo con el consiguiente contenido:

Artículo 20.4. “La Consejería destinará recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación real de estas actuaciones y medidas”.

Artículo 21. Alumnado que requiere programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 22 y se modifica el título)

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen Añadir lo siguiente:

Artículo 21.1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades sociosanitarias, se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización cuando se considere necesario. La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial, podrá extenderse hasta los veintiún años.

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen que se elimine del apartado 1 lo siguiente:

“La escolarización de este alumnado en unidades y centros de educación especial, podrá extenderse hasta los veintiún años”.

Además, en el apartado 2 y 4 de este artículo, señalan que se añada referencia normativa a la LOMLOE, quedando la cita de esta referencia como sigue:

“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre”.

Asimismo, sugieren una nueva redacción en el texto del apartado 4, quedando redactado como sigue:

“Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de un ciclo o más podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad.”

En este mismo artículo, proponen añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“ Asimismo, entre las medidas educativas específicas para este alumnado, los centros diseñarán e implementarán planes individualizados de enriquecimiento curricular que permitan el máximo desarrollo de sus competencias”.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Indican la propuesta de añadir un punto nuevo con el consiguiente contenido:

Artículo 21.7. “La Consejería destinará recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación real de estas actuaciones y medidas”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 25/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 22. Principios. (Capítulo VI Tutoría y Orientación) (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 23)

- **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**
Consideran que en el apartado 2 de este artículo, debería desempeñar esta función de tutoría el especialista de primaria, por pasar mas hora con el grupo y que le cuente en su carga horaria.
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**
Proponen que en el apartado 1 se añada referencia normativa a la LOMLOE, quedando la cita de esta referencia como sigue:
“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre”.

Artículo 25. Autonomía de los centros docentes.

- **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**
Proponen la modificación de este artículo, incorporando parámetros que permitan el ejercicio real de la autonomía por parte de los centros educativos en cuestiones como la posibilidad de configurar la propia oferta educativa, la implantación de métodos pedagógicos y didácticos propios, la determinación de la carga horaria de la asignatura y la posibilidad de ampliación del horario lectivo. Se sugiere, por tanto, la siguiente redacción para el apartado 5 del artículo 25:
“Artículo 25.5. Los centros docentes que imparta la etapa en el marco de lo dispuesto en el art. 120.4 LOE, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se puedan imponer aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa, tendrán autonomía para:
a. Ampliar el horario lectivo de la etapa.
b. Complementar los contenidos de las áreas.
c. Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.
d. Establecer áreas de diseño propio”.
- **ANPE-Andalucía (aportación recibida el día 24 de junio de 2022)**
Proponen incluir en este artículo un nuevo apartado con el siguiente texto, tal y como contempla el artículo 21.2 del Real Decreto 157/2022:
“Corresponde a las administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.”
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**
Proponen que en los apartados 5 y 7 de este artículo, se añada referencia normativa a la LOMLOE, quedando la cita de esta referencia como sigue:
“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 26/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 26. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir un nuevo párrafo al artículo 26:

Artículo 26. Los centros educativos deberán poner en marcha todas las medidas necesarias para que la participación de los padres, madres o tutores legales que tengan discapacidad, se lleve a cabo en igualdad de condiciones con el resto de padres y madres. De este modo se garantizará la accesibilidad al centro y todos sus espacios, se entregará la información en los formatos adecuados y cumpliendo las medidas de accesibilidad pertinentes (braille, lengua de signos, lectura fácil, formato digital accesible), se facilitará la posibilidad de que se puedan presentar a los procesos participativos del centro así como votar en los mismos y se ofrecerán todas las facilidades para cubrir sus necesidades en la participación de las actividades dentro del aula u otras actividades complementarias a las que deban, puedan o quieran acompañar a sus hijos o hijas.

➤ **ONCE Organización Nacional de Ciegos Españoles (aportación recibida el día 20 de junio de 2022)**

Proponen añadir un nuevo párrafo:

Artículo 26. ****Los centros educativos deberán poner en marcha todas las medidas necesarias para que la participación de los padres, madres o tutores legales que tengan discapacidad, se lleve a cabo en igualdad de condiciones con el resto de padres y madres. De este modo se garantizará la accesibilidad al centro y todos sus espacios, se entregará la información en los formatos adecuados y cumpliendo las medidas de accesibilidad pertinentes (braille, lengua de signos, lectura fácil, formato digital accesible), se facilitará la posibilidad de que se puedan presentar a los procesos participativos del centro así como votar en los mismos y se ofrecerán todas las facilidades para cubrir sus necesidades en la participación de las actividades dentro del aula u otras actividades complementarias a las que deban, puedan o quieran acompañar a sus hijos o hijas.****

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Proponen modificar el artículo 26:

Artículo 26. De conformidad **con los artículos 13 y 24 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las madres, padres o personas que ejerzan la tutela legal deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del alumnado, colaborando en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal. Desde la tutoría se coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado y se mantendrá una relación permanente con las madres, los padres, las tutoras o los tutores legales, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.**

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

Indican que las familias no sólo deben ser concededoras e informadas, sino también tomadas en consideración previa ante cualquier medida a tomar para la mejora de la formación del alumno.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 27/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Artículo 27. Formación permanente del profesorado.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Proponen añadir a continuación del apartado 2 de este artículo lo siguiente:

Artículo 27.2. Las actividades de formación permanente del profesorado se desarrollarán dentro del marco regulado en el artículo 19 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre y en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, y normas que lo desarrollen.

Se apostará por la formación permanente del profesorado relativa a la atención a la diversidad para favorecer así el principio de educación inclusiva.

➤ **ANPE-Andalucía (aportación recibida el día 24 de junio de 2022)**

Proponen que en este artículo relativo a la Formación Permanente del Profesorado, se debe especificar que la formación se llevará a cabo en horario lectivo.

➤ **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Proponen añadir a la redacción del apartado 1 de este artículo lo siguiente:

Artículo 27.1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y de las diferencias individuales del alumnado, a las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.

➤ **Federación Andaluza Síndrome de Down (aportación recibida el día 14 de junio de 2022)**

Se alega que los centros en cuyo alumnado matriculado existan alumnos con NEE, el profesorado debe ser formado, no sólo puntualmente, sino de manera continua y reciclada.

➤ **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**

Solicita que en este artículo se refleje que estas medidas se computarán como horario lectivo.

Artículo 28. Investigación, experimentación e innovación educativa.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Proponen añadir en este artículo “públicas” tras “Universidades”:

Artículo 28.1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos de maestros y maestras, así como la colaboración con las Universidades públicas.

➤ **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**

Solicitan que en este artículo se refleje que estas medidas se computarán como horario lectivo.

Apartado 2, en vez de aparecer excelencia educativa, debería aparecer “Calidad educativa” o “éxito educativo”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 28/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 29. Materiales de apoyo al profesorado.

- **ASDIJA Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (aportación recibida el día 17 de junio de 2022)**

Proponen añadir a la redacción de este artículo lo que sigue:

Artículo 29. *La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y orienten su trabajo, y facilitará al profesorado, los medios, cursos y materiales que sean necesarios para que el alumnado que se recoja en el art. 71.2 de la LO 2/2006, de 3 mayo alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.*

Disposición adicional primera. Enseñanzas de religión. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 10)

- **UGT Servicios Públicos Andalucía (aportación recibida el día 15 de junio de 2022)**

Proponen la siguiente modificación “Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas, que se deben conocer antes del periodo de elección de dicha área y que deberán reflejarse en el Plan de Centro para que los alumnos y alumnas....”.

Eliminar el último párrafo de ese mismo punto 3: “salvo con el consentimiento expreso de los padres, madres o personas...”

- **CSIF Central Sindical Independiente y de Funcionarios (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Apartado 3. Se añade con respecto al R.D la siguiente frase al final de dicho apartado: “Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que los alumnos y las alumnas cuyos padres, madres, tutores o tutoras legales no hayan optado por que cursen enseñanzas de religión reciban [...] conocimiento del hecho religioso, salvo con el consentimiento expreso de padres, madres o tutores y tutoras legales del alumnado, ni a cualquier materia de la etapa.”

Solicitan a la Consejería que aclare si esto abre la posibilidad de que se pueda ofertar Cultura Religiosa en atención educativa, en consonancia con el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la LOMLOE: «3. *En el marco de la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.*»

Les preocupa especialmente la falta de concreción respecto a la debida atención educativa, indicando que se podría hablar de casi cierta “*inseguridad jurídica*”. En resumen se cuestionan: ¿En base a qué criterios organizan los Centros la Atención Educativa?. Creer necesaria una concreción de la atención educativa, para que no sea algo vacío de contenido, ni que incumpla la jurisprudencia, de la que señalan los aspectos más importantes:

1. No puede ser estudio asistido: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 3 de febrero de 1994. Número de Recurso: 1635/1991.

2. Han de estar claramente concretadas al inicio del curso escolar, para evitar la inseguridad jurídica anterior a esa norma, y, en horario simultáneo a los que realizan religión. Sentencia de TS, Sala 3a, de lo Contencioso-Administrativo, 20 de julio de 2012. Número de Recurso: 580/2011.

No obstante lo anterior, se propone respecto a la Atención Educativa, (para garantizar el derecho de los alumnos/as en igualdad, la organización de los centros, el cumplimiento de la jurisprudencia y el aprovechamiento real de esas clases), que la Consejería elabore y publique una normativa específica que desarrolle todo lo referido a la organización de la atención educativa.

Indican que, tras varias sentencias del Tribunal Supremo y Constitucional, la Consejería de Educación se vio obligada a publicar la ORDEN de 22 de agosto de 1995, por la que se regulan las enseñanzas complementarias contempladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, en la Comunidad

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 29/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJC6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Autónoma de Andalucía, que concretaba lo que entonces se llamaba "enseñanzas complementarias a la Religión" y ahora "debida atención educativa".

➤ **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva (aportación recibida el día 10 de junio de 2022)**

Indican que en la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión, punto 1 se dice: “*Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones para el alumnado que no opte por las enseñanzas de Religión Confesional, a este respecto la entidad propone:

Que se cumpla la Ley y que se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

Añadir al punto 3 de la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión: en la tercera línea, donde pone “reciban la debida atención educativa”, con una asignatura optativa, propia del centro, con similares exigencias académicas.

➤ **Sección sindical de APPRECE en Huelva (aportación recibida el día 9 de junio de 2022)**

Indican que en la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión, punto 1 se dice: “*Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones para el alumnado que no opte por las enseñanzas de Religión Confesional, a este respecto la entidad propone:

Que se cumpla la Ley y que se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

Añadir al punto 3 de la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión: en la tercera línea, donde pone “reciban la debida atención educativa”, con una asignatura optativa, propia del centro, con similares exigencias académicas.

➤ **Secciones Sindicales APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Indican que en la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión, punto 1 se dice: “*Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones para el alumnado que no opte por las enseñanzas de Religión Confesional, a este respecto la entidad propone:

Que se cumpla la Ley y que se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.

Añadir al punto 3 de la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión: en la tercera línea, donde pone “reciban la debida atención educativa”, con una asignatura optativa, propia del centro, con similares exigencias académicas.

➤ **Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Educación Primaria de la Provincia de Málaga (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Indican que la Asignatura de Religión carece de Asignatura espejo, no obstante en esta Disposición se recogen algunas indicaciones sobre la Atención Educativa, pero se echa de menos que aborde un contenido curricular ya establecido, por lo que se pide que, además de recogerse en los proyectos

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 30/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





educativos de los centros, se concreten los contenidos y actividades que se realizarán en esta Atención Educativa en base también a la jurisprudencia ya existente.

- **Plataforma Andaluza de Religión en la Escuela (aportación recibida el día 12 de junio de 2022)**
Indican que la Asignatura de Religión carece de Asignatura espejo, no obstante en esta Disposición se recogen algunas indicaciones sobre la Atención Educativa, pero se echa de menos que aborde un contenido curricular ya establecido, por lo que se pide que, además de recogerse en los proyectos educativos de los centros, se concreten los contenidos y actividades que se realizarán en esta Atención Educativa en base también a la jurisprudencia ya existente.
- **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**
Proponen que el tenor literal del apartado primero de la misma sea:
“La Consejería competente en materia de Educación, garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no la clase de religión, salvo que dicha opción haya sido ejercitada previamente por las familias por la solicitud de escolarización en un centro privado que, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, tenga establecido un carácter propio vinculado a una religión concreta.”
- **Secretaría Técnica de Enseñanza de los Obispos del Sur de España (aportación recibida el día 16 de junio de 2022)**
Proponen que el tenor literal del apartado primero de la misma sea:
“La Consejería competente en materia de Educación, garantizará que, al inicio del curso, los padres o tutores de los alumnos y alumnas puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no la clase de religión, salvo que dicha opción haya sido ejercitada previamente por las familias por la solicitud de escolarización en un centro privado que, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, tenga establecido un carácter propio vinculado a una religión concreta.”
- **Sindicato APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**
Indican que en la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión, punto 1 se dice: “Las enseñanzas de Religión se incluirán en la Educación Primaria de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”, que con la modificación introducida por la LOMLOE, incluye la asignatura no confesional de Cultura de las Religiones para el alumnado que no opte por las enseñanzas de Religión Confesional, a este respecto la entidad propone:
Que se cumpla la Ley y que se oferte en los centros, en los que haya solicitudes suficientes, la asignatura no confesional Cultura de las Religiones, con idénticas exigencias académicas.
Añadir al punto 3 de la Disposición Adicional Primera. Enseñanzas de Religión: en la tercera línea, donde pone “reciban la debida atención educativa”, con una asignatura optativa, propia del centro, con similares exigencias académicas.
- **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**
Proponen que en el apartado 1 se haga referencia a la LOMLOE, y la cita normativa quede redactada como sigue:
“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre”.
Además, sugieren que al final de este mismo apartado 1 se añada lo siguiente:

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 31/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





“Asimismo, se garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y por profesorado con la correspondiente habilitación para la impartición de las mismas según lo establecido en los acuerdos con las distintas confesiones religiosas reconocidas por el Estado Español”.

➤ **CCOO Secretaría de Política Educativa y Acción Sindical. (aportación realizada en la mesa técnica celebrada el día 14 de junio de 2022)**

Solicitan suprimir por completo esta disposición, y añadir lo siguiente:

“Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos”.

Disposición adicional segunda. Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras. (en el Borrador 2 corresponde con el Artículo 11)

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Proponen añadir un apartado 4 con la siguiente redacción:

“Los maestros que impartan áreas en inglés o en el idioma de Segunda Lengua Extranjera deberán acreditar estar en posesión de un título o certificado equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, o estar en posesión de la habilitación lingüística vigente para el desempeño de puestos bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria de la Comunidad Andaluza en el idioma o idiomas en que dichas áreas se impartan. Igualmente podrán impartir áreas en inglés o en el idioma de la segunda lengua extranjera para las que estén habilitados, los Diplomados en profesorado de EGB, maestros de educación primaria y titulados de grado de magisterio, con especialización en lengua extranjera”.

Otras propuestas que se realizan con carácter general al Proyecto de Decreto:

➤ **FSIE Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza Andalucía (aportación recibida el día 20 de mayo de 2022)**

Proponen la ampliación del servicio de orientación a distintas etapas educativas.

Indican que se requiere un acuerdo autonómico sobre orientación académica y profesional, para alcanzar una orientación integral y generalizada para todos y en todas las etapas educativas. Este acuerdo debería contemplar la definición de la figura del orientador y su perfil profesional, así como garantizar la formación en orientación de los equipos directivos y de tutores.

Se necesita un modelo de orientación que defina sus criterios de actuación, contenidos y procedimientos básicos de evaluación.

Evitar la actual desconexión por etapas educativas del alumnado en general y el de NEAE en especial, con una estructura bien organizada donde la orientación sea una herramienta más para aportar, construir y hacer crecer a cada alumno en positivo para su vida académica, familiar y social. La extensión de la orientación a todas las etapas educativas viene a aportar, a sumar, a ayudar, a ser una herramienta de apoyo que beneficie a toda la sociedad, a las familias en general y sobre todo al alumnado que más lo necesite de NEAE, que es el eje principal de todas estas propuestas.

En definitiva, una educación inclusiva necesita para su pleno desarrollo de una orientación desde la infancia.

➤ **FEUSO Federación de Enseñanza Andalucía (aportación recibida el día 2 de junio de 2022)**

La aportación realizada es sobre el Capítulo VIII del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 32/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Propone incrementar las medidas de apoyo al profesorado, la Formación permanente, la Investigación, experimentación e innovación educativa y los materiales de apoyo, además de otras medidas encaminadas al incremento de los recursos humanos en general y especialmente en la enseñanza concertada, proponiéndose medidas de apoyo como:

Establecer una ratio máxima de 20 alumnos por clase.

Incremento de personal complementario, de apoyo y psicopedagógico, en los centros que ya cuentan con este personal y dotación de ellos para aquellos que aún no han obtenido la concertación de las unidades de integración solicitadas.

➤ **CSIF Central Sindical Independiente y de Funcionarios (aportación recibida el día 27 de abril de 2022)**

La aportación realizada es sobre la carga lectiva de la asignatura de Religión.

Solicitan que se contemple lo siguiente: Respecto a la carga lectiva de la Asignatura de Religión, especialmente en Educación Primaria, aunque el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas para esta Etapa Educativa marca, del porcentaje mínimo que corresponde al Gobierno Central, 60 minutos semanales en cada uno de los seis cursos de Primaria, también deja potestad a los Gobiernos Autonómicos para que de su porcentaje puedan implementar la carga lectiva, como ya han manifestado otras CC.AA., para que se mantenga la actual de 90 minutos en cada curso o, al menos, 9 horas en el conjunto de los 6 cursos de Educación Primaria.

➤ **Comité de empresa del Profesorado de Religión de Infantil y Primaria de Huelva (aportación recibida el día 10 de junio de 2022)**

La aportación realizada es de carácter general al Proyecto de Decreto.

No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone "del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía" ponga "del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía."

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone "valorar su patrimonio artístico y cultural", ponga "valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural."

Además, realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **Sección Sindical APPRECE en Huelva (aportación recibida el día 9 de junio de 2022)**

La aportación realizada es de carácter general al Proyecto de Decreto.

No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone "del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía" ponga "del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía."

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 33/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone “*valorar su patrimonio artístico y cultural*”, ponga “*valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural*”.

Además, realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **Secciones Sindicales APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

La aportación realizada es de carácter general al Proyecto de Decreto.

No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “*del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía*” ponga “*del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.*”

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone “*valorar su patrimonio artístico y cultural*”, ponga “*valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural*”.

Además, realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **Comité de Empresa del Profesorado de Religión de Educación Primaria de la Provincia de Málaga (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Realizan consideraciones generales.

La entidad solicita la inclusión de referencias a la religión en todos aquellos apartados relacionados con cualquier tipo de manifestación social, cultural y artística. Principalmente con la cultura y el patrimonio, dado que estos son difícil de entender apartándolos del aspecto religioso que hay presente.

➤ **Plataforma Andaluza de Religión en la Escuela (aportación recibida el día 12 de junio de 2022)**

Realizan consideraciones generales.

La entidad solicita la inclusión de referencias a la religión en todos aquellos apartados relacionados con cualquier tipo de manifestación social, cultural y artística. Principalmente con la cultura y el patrimonio, dado que estos son difícil de entender apartándolos del aspecto religioso que hay presente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 34/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJC6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



➤ **Federación, Educación y Gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Escuelas Católicas) (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

La aportación que realiza es de consideración previa.

Solicitar el retraso de la entrada en vigor del currículo hasta el curso escolar 2023/2024, para una adecuada planificación, formación previa del profesorado y desarrollo de los materiales curriculares necesarios para ello.

➤ **Sindicato APPRECE (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

La aportación realizada es de carácter general al Proyecto de Decreto.

No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, así se propone:

Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone “del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía” ponga “del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía.”

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone “valorar su patrimonio artístico y cultural”, ponga “valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural”.

Además, realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

➤ **CERMI ANDALUCÍA Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (aportación recibida el día 13 de junio de 2022)**

Realizan consideraciones generales.

El proyecto de borrador del Decreto de Primaria aborda el tema de la accesibilidad universal casi reduciéndolo simplemente al “uso de las tecnologías de la información y la comunicación”, por lo que se propone incorporar el concepto de “apoyos complementarios” que puede ser desde recursos y servicios personales como un intérprete de lengua de signos, estrategias para la accesibilidad cognitiva, servicios de enfermería y cuidados sociosanitarios, a productos de apoyo como un bucle magnético, una línea braille,...

➤ **Unión Sindical de Inspectores de Educación Andalucía. USIE Andalucía.**

Realizan las siguientes consideraciones generales:

a) Es necesario enmarcar la justificación de este futuro Decreto en los objetivos y estrategias de la UNESCO y la Comisión Europea para darle su justa dimensión y relevancia en una sociedad moderna cada vez más globalizada.

b) La base constitucional y de normativa básica debe basarse en el derecho a la educación como un derecho fundamental para garantizar la equidad y calidad del sistema educativo.

c) El papel de la Inspección educativa, a través del ejercicio de sus funciones y del respeto a sus atribuciones, es indispensable, tanto en su labor supervisora como en el asesoramiento técnico-normativo que busque la calidad de la educación y contribuya al éxito educativo”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 35/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Otras alegaciones presentadas por la ciudadanía en relación al área de Educación Artística:

- **Se reciben 8 alegaciones de la ciudadanía en relación al área de Educación Artística. De las 8 hay 1 que está fuera de plazo, ya que se recibió el día 27 de junio de 2022, las 7 restantes se reciben en el plazo establecido.**

Estas alegaciones son consideraciones generales a la Educación Artística. Solicitan lo siguiente:

Que se aumente la carga horaria de la Educación Artística en Andalucía a 2 horas semanales en todos los niveles educativos, de 1º a 6º de Primaria, y quede así establecido en el documento normativo (Instrucciones y/u Orden por la que se desarrolla el currículo educativo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía).

Que quede reflejado de manera explícita y sin ningún género de dudas en el documento normativo (Instrucciones y/u Orden por la que se desarrolla el currículo educativo de la etapa de Educación Primaria en Andalucía), que toda la carga horaria y curricular completa del área de Educación Artística recaiga única y exclusivamente en la persona especialista de música de cada centro (eliminando ¿o cualquiera otra con cualificación?), que se habiliten los recursos humanos y mecanismos necesarios para ello, y que así se haga saber a los equipos directivos de los centros, a los equipos de inspección educativa y a los equipos responsables de ordenación y planificación académica, para que lo tengan previsto a efectos de planificación de plantillas y organización horaria de los centros educativos de la Comunidad de Andalucía.

Que se reconozca el derecho del alumnado a una educación artística y cultural desde el comienzo de su escolarización, incluyendo por tanto esta materia en los tres cursos de Educación Infantil (de 3, 4 y 5 años).

Otras alegaciones presentadas por la ciudadanía en relación con las Enseñanzas de Religión:

- **Certificado emitido por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional).**

Certificación de la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, donde se da fe de las 256 alegaciones presentadas por la ciudadanía en relación con las enseñanzas de Religión en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Andalucía, de las cuales 182 se han presentado dentro de plazo; además, se reproduce el contenido literal de una de ellas. La aportación realizada es de carácter general al Proyecto de Decreto.

No citar el patrimonio RELIGIOSO de Andalucía a pesar de ser una de las grandes aportaciones del patrimonio andaluz y universal, así se propone: Añadir patrimonio RELIGIOSO:

Página 1 del Proyecto de Decreto, página 4, línea 9, donde pone "del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía" ponga "del patrimonio natural, religioso, artístico y cultural de Andalucía."

Página 5 Artículo 6. Objetivos de la Etapa, apartado d), donde pone "valorar su patrimonio artístico y cultural", ponga "valorar su patrimonio artístico, religioso y cultural".

Además, realizan propuesta sobre la carga horaria lectiva (horario semanal de las Enseñanzas de Religión). Por ello, solicitan que se tenga en cuenta el siguiente hecho:

La ordenación de la Etapa y su horario, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Proyecto de Decreto, queda claro que, como el tiempo de autonomía de los centros puede dedicarse para áreas autorizadas por la Consejería (punto 4 del artículo 10), en el caso de las enseñanzas de Religión es la propia Consejería, de acuerdo con el artículo 11, la que tiene que corregir la propuesta del borrador de horario, poniendo 1.5 en cada uno de los 6 cursos de la Educación Primaria, o lo que es lo mismo, 3 hora en cada uno de los 3 Ciclos, es decir, en total, 9 horas semanales en toda la Etapa, haciendo un pequeño reajuste en los llamados horarios de autonomía del centro, sin necesidad de modificar los horarios asignados a las demás áreas de la Etapa.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 36/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





3. Las propuestas de las diferentes organizaciones sindicales representadas en las Mesas técnicas de la Enseñanza Pública y Privada.

Para facilitar su ordenación, las aportaciones realizadas por las distintas organizaciones representadas en las Mesas técnicas de la enseñanza pública y de la privada se han recogido en el apartado anterior, coincidiendo con el artículo al que se refieren y con indicación de la organización correspondiente.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 37/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



4. Aportaciones recibidas de organismos internos de la propia Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Esta Dirección General ha recibido aportaciones al Proyecto de Decreto desde órganos internos de la propia Consejería como son: Viceconsejería, Inspección General, Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos y Dirección General de Planificación y Centros.

Dichas aportaciones han sido valoradas y de ellas se han derivado algunas de las modificaciones introducidas en el Borrador 2.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 38/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



5. Modificaciones y adaptaciones realizadas al texto del Proyecto de Decreto a la vista de las aportaciones recogidas en los apartados anteriores:

En el **Preámbulo**, se añade un cuarto párrafo nuevo que queda redactado como sigue:

“En consonancia con esta visión, la Ley, manteniendo el enfoque competencial que aparecía ya en el texto original, hace hincapié en el hecho de que esta formación integral necesariamente debe centrarse en el desarrollo de las competencias. Asimismo, se modifica la anterior distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en lo relativo a la capacidad de concreción de las enseñanzas mínimas. De este modo, corresponde al Gobierno, fijar, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Las Administraciones educativas, a su vez, serán las responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía, tal y como se recoge en la propia Ley.”

El párrafo quinto se modifica quedando redactado como sigue:

“Con relación a la etapa de Educación Primaria, el nuevo texto normativo incorpora modificaciones a la ordenación de la misma, prestando especial atención al conocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la Infancia, a los principios y valores recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía, a la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a la función social de los impuestos y la justicia fiscal, a la igualdad de mujeres y hombres y al valor del respeto a la diversidad, fomentando la igualdad de género y al valor del respeto a las diferencias individuales, el espíritu crítico, la cultura de paz y no violencia, la educación emocional y el respeto por el entorno y los animales. Igualmente, el itinerario curricular regulado garantiza una educación incluyendo una formación artística y cultural que facilite el desarrollo creativo, la expresión artística del alumnado y el conocimiento y el reconocimiento del patrimonio natural, artístico y cultural de Andalucía. En este sentido, se presta especial atención al flamenco, considerado por la UNESCO patrimonio inmaterial de la Humanidad, a la riqueza de las minorías etnoculturales que conviven en la Comunidad Autónoma Andaluza y a los rasgos básicos de identidad de la misma. Todo ello, en el marco de una visión plural de la cultura, de la educación en valores y de las referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato del alumnado”.

El párrafo noveno se modifica quedando redactado como sigue:

“El diseño curricular de Andalucía, incorpora a los aspectos básicos del currículo, elementos necesarios como son los perfiles competenciales al término de cada uno de los ciclos de la etapa, definiendo las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al completar cada ciclo, e introduciendo orientaciones a través de los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de los mismos. Estos perfiles serán los referentes para las decisiones que de manera colegiada adoptará el equipo docente en relación con la promoción del alumnado al completar cada uno de los ciclos de la etapa. Los perfiles se encuentran recogidos en el Anexo I”.

El párrafo décimo se modifica quedando redactado como sigue:

“El currículo de la etapa de Educación Primaria expresa el proyecto educativo general y común a todos los centros docentes que la impartan en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que cada uno de ellos concretará a través de su Proyecto educativo. Para ello, los centros docentes disponen de autonomía pedagógica y organizativa para elaborar, aprobar y ejecutar su Proyecto educativo y Reglamento de Organización y Funcionamiento que favorezcan formas de organización propias. Este planteamiento permite y exige al profesorado adecuar su docencia a las características y especificidades del alumnado y al contexto real de cada centro. Corresponde, por tanto, a los centros y al profesorado realizar la concreción y adaptación definitiva de las

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 39/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



enseñanzas curriculares en función de las diversas situaciones escolares y de las características específicas del alumnado al que atienden”.

Se añade un nuevo párrafo décimo segundo que queda redactado como sigue:

“Además, se incluye en este Decreto, como Disposición final, una modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, que viene a eliminar la condición de funcionario de carrera para el acceso a un puesto de personal docente en los Equipos Especializados en régimen de comisión de servicios”.

El párrafo décimo tercero se modifica quedando redactado como sigue:

“El presente Decreto se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo de las enseñanzas básicas adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, este Decreto cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la Ley. Además, en el procedimiento de elaboración de este Decreto se ha permitido y facilitado la participación y las aportaciones de las personas potenciales destinatarias a través de los procedimientos de audiencia e información pública regulados en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se ha tenido en cuenta en la elaboración de esta norma lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Por ello, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma y se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico”.

El párrafo décimo cuarto se adapta a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, quedando redactado como sigue:

“En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, conforme a los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___ de ___ de 2023”.

En el **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**, se modifica el texto del apartado 2, quedando redactado como sigue:

“2. Lo recogido en este Decreto será de aplicación en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma que impartan estas enseñanzas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional única”.

En el **Artículo 2. La etapa de Educación Primaria en el marco del Sistema Educativo**, se modifica el texto del apartado 2, quedando redactado como sigue:

“2. Con carácter general, se cursará entre los seis y los doce años de edad y el alumnado se incorporará al primer curso en el año natural en el que cumpla seis años”.

El apartado 3 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. Educación Primaria comprende seis cursos académicos y tiene carácter obligatorio y gratuito”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 40/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





En el **Artículo 3. Definiciones**, se modifica el texto para incluir la referencia normativa, quedando redactado como sigue:

“A efectos de los elementos que articulan el currículo, y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se entenderá por:”

En el apartado b) se elimina la última frase, quedando redactado como sigue:

“b) Competencias clave: desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales”.

En el apartado c) se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación”.

En el apartado e) se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“e) Saberes básicos: conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas”.

En este artículo, se añade un apartado g) nuevo, que queda redactado como sigue:

“g) Perfil de salida: identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Primaria”.

Como consecuencia de añadir el nuevo apartado g) anterior, los dos últimos apartados de este artículo se reordenan como apartado h) y apartado i).

En el apartado h), que en el Borrador 1 correspondía con el apartado g), se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“h) Perfil competencial: guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Primaria e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo, así como de la etapa”.

En el apartado i), que en el Borrador 1 correspondía con el apartado h), se elimina parte del texto, quedando redactado como sigue:

“i) Currículo: el conjunto de objetivos de la etapa, competencias, contenidos enunciados en forma de saberes básicos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la etapa de Educación Primaria”.

En el **Artículo 4. Principios generales de la etapa**, se elimina la numeración de los apartados y se ordenan con letras, y además se modifica el texto de los apartados c) y d), incluyéndose también un apartado nuevo e), quedando el artículo redactado como sigue:

“Los principios generales de la etapa de Educación Primaria son:

a) Gratuidad y obligatoriedad. La Educación Básica es gratuita y obligatoria.

b) Globalidad. La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado desde una perspectiva global y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

c) Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. La etapa de Educación Primaria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de medidas de atención a la diversidad, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad.

d) Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. La programación, la gestión y el desarrollo de la etapa de Educación Primaria atenderá a la compensación de los efectos que las desigualdades

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 41/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

e) Aprendizaje significativo. Se pondrá especial atención en la potenciación del aprendizaje de carácter significativo que contribuya al desarrollo de las competencias, promoviendo la autonomía y la reflexión.

f) Excelencia educativa. Se posibilitará la creación de itinerarios formativos, que permitan el desarrollo del éxito educativo y la búsqueda de la excelencia para todo el alumnado que ha de ser capaz de desarrollar al completo sus capacidades y potencialidades”.

Se elimina en el Borrador 2 el Artículo 5. Competencias clave, Perfil competencial al término de cada ciclo de Educación Primaria y Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica.

El **Artículo 5. Objetivos de la etapa**, como consecuencia de la supresión del artículo anterior, pasa a enumerarse como artículo 5, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 6.

Este artículo pasa a contener 16 apartados en el Borrador 2, de los 14 que contenía en el Borrador 1, se añaden 2 apartados nuevos que corresponden con el ñ) y o), regulando 2 objetivos específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se modifica y mejora el texto de algunos apartados de este artículo, concretamente se modifican los apartados b), e) e i) suprimiéndose parte de estos dos apartados, y k), quedando redactado como sigue:

“Artículo 5. Objetivos de la etapa.

La etapa de Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, iniciativa personal, sentido crítico, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje y espíritu emprendedor.

e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y desarrollar hábitos de lectura.

i) Desarrollar las competencias tecnológicas básicas e iniciarse en su utilización, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento y los mensajes que reciben y elaboran.

k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias propias y ajenas y utilizar la educación física, el deporte y la alimentación como medios para favorecer el desarrollo personal y social”.

En este mismo artículo, se añaden los dos últimos apartados, correspondiendo con el ñ) y el o), que se redacta como sigue:

“ñ) Conocer y apreciar la peculiaridad lingüística andaluza en todas sus variedades.

o) Conocer y respetar el patrimonio cultural de Andalucía, partiendo del conocimiento y de la comprensión de nuestra cultura, reconociendo a Andalucía como comunidad de encuentro de culturas”.

En el **Artículo 6. Principios pedagógicos**, como consecuencia de la supresión del artículo anterior, pasa a enumerarse como artículo 6, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 7.

En este artículo se elimina la numeración de los apartados y se ordenan con letras, y además se suprimen los 3 últimos apartados del Borrador 1, incluso se añade un apartado nuevo en este Borrador 2, se ordenan, se unifican o alteran otros, pasando a contener 10 apartados en el Borrador 2, de los 12 apartados que contenía en el Borrador 1.

Se modifica el texto del primer párrafo, quedando redactado como sigue:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el currículo de la etapa de Educación Primaria responderá a los siguientes principios:”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 42/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este mismo artículo, al apartado a) del Borrador 2, que correspondía con el apartado 4) del Borrador 1, pasa a ordenarse como el primer apartado, unificándose con parte del contenido del apartado 2) del Borrador 1, se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“a) La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Los centros, al organizar su práctica docente en el aula, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de dicha competencia. Asimismo, deben permitir que el alumnado desarrolle destrezas orales básicas, potenciando aspectos clave como el debate y la oratoria”.

Además, como consecuencia de pasar un apartado a ocupar el primer lugar de este artículo, el resto de apartados se reordenan a continuación de este apartado a).

Asimismo, en el apartado c) del Borrador 2, que correspondía con el apartado 2) del Borrador 1, se suprime parte del texto, quedando redactado como sigue:

“c) Desde las distintas áreas de Educación Primaria se favorecerá la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Se modifica el apartado e), que correspondía con el 5) del Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“e) Se potenciará el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial del mismo, y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado”.

Se modifica el apartado i), que correspondía con el 9) del Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“i) En los términos recogidos en el Proyecto educativo de cada centro, con objeto de fomentar la integración de las competencias se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado, así como a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, el emprendimiento, la reflexión y la responsabilidad del alumnado”.

Se añade un apartado j) nuevo, que se redacta como sigue:

“j) Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, de sistematización y de presentación de la información, para aplicar procesos de análisis, de observación y de experimentación, mejorando habilidades de cálculo y desarrollando la capacidad de resolución de problemas, fortaleciendo así habilidades y destrezas de razonamiento matemático”.

Por último, se eliminan los tres últimos apartados de este artículo, que correspondían con los apartados 10, 11 y 12 del Borrador 1.

El Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño, como consecuencia de la supresión del artículo anterior, pasa a ordenarse como artículo 7 en el Borrador 2, que correspondía con el artículo 8 del Borrador 1. Además, este artículo pasa a contener 3 apartados en el Borrador 2, de los 6 que contenía en el Borrador 1.

Se modifica el texto del apartado 2, quedando redactado como sigue:

“2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales mediante la utilización de enfoques orientados, desde una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, la integración y al trato no discriminatorio, e integrará en todas las áreas referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato”.

Se eliminan los apartados 3, 4 y 5 del Borrador 1.

Y el último apartado, que corresponde con el 6 del Borrador 1, pasa a ordenarse como apartado 3 del Borrador 2.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 43/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Se suprime en el Borrador 2 el **Artículo 9. Programaciones didácticas.**

El **Artículo 8. Ordenación general** como consecuencia de la supresión de artículos anteriores pasa a enumerarse como artículo 8, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 10.

Además, se modifica el título de este artículo respecto al Borrador 1, quedando redactado como sigue:

“Artículo 8. Ordenación general”.

El apartado 2 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“2. A las áreas incluidas en el apartado anterior, se añadirá en el tercer ciclo el área de Educación en Valores Cívicos y Éticos”.

El apartado 3 de este artículo se modifica, quedando redactado como sigue:

“3. El tiempo de autonomía del centro será establecido por Orden de la Consejería competente en materia de educación, quien podrá autorizar la impartición de distintas áreas en dicho tiempo”.

El apartado 4 del Borrador 1 se elimina, reordenando los apartados siguientes.

El apartado 5 se modifica, quedando redactado como sigue:

“5. Asimismo, se podrá incorporar a la oferta educativa la lengua de signos, en los términos regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

El apartado 7 se modifica, quedando redactado como sigue:

“7. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimientos y experiencias. El currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que lo conforman”.

El apartado 9 se modifica, quedando redactado como sigue:

“7. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimientos y experiencias. El currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que lo conforman”.

Se añade un apartado 10 nuevo, que queda redactado como sigue:

“10. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se determinará el horario para las diferentes áreas establecidas en este artículo, respetando en todo caso el horario lectivo mínimo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”.

Se introduce un nuevo **Artículo 9. Enseñanzas de Religión**, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 9. Enseñanzas de Religión.

1. La Consejería competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado puedan manifestar su voluntad de que estos reciban o no enseñanzas de Religión.

2. La determinación del currículo de la enseñanza de Religión de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito acuerdos de cooperación en materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las correspondientes autoridades religiosas.

3. Los centros docentes dispondrán las medidas organizativas para que el alumnado cuyos padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal no hayan optado por que cursen enseñanzas de Religión reciban la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por los centros de modo que se dirijan al desarrollo de las competencias clave a través de la realización de proyectos significativos para el alumnado y de la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar los aspectos más transversales del currículo, favoreciendo la interdisciplinariedad y la conexión entre los diferentes saberes. Las actividades a las que se refiere este apartado, en ningún caso, comportarán el aprendizaje de contenidos

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 44/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso, salvo con el consentimiento expreso de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, ni a cualquier área de la etapa.

4. La evaluación de la enseñanza de la Religión se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras áreas de la etapa de Educación Primaria. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas se ajustará a lo establecido en los acuerdos de cooperación suscritos por el Estado español.

5. Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todo el alumnado, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.”

Se introduce un nuevo **Artículo 10. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras**, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 10. Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los elementos curriculares. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las áreas en ambas lenguas. En todo caso, la lengua extranjera se trabajará de manera integrada con el área en cuestión.

2. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar a los centros que no posean la consideración de bilingües, que una parte del currículo de las distintas áreas se imparta en lengua extranjera, sin que ello conlleve modificación del currículo regulado tanto en el presente Decreto como en la Orden de la Consejería competente en materia de educación que lo desarrolle. Para ello, los centros integrarán la Primera Lengua Extranjera junto con el área en cuestión de manera que se conforme un ámbito de conocimiento.

3. Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos”.

Se suprime en el Borrador 2 el **Artículo 11. Horario.**

El **Artículo 11. Evaluación**, como consecuencia de la supresión o inclusión de artículos anteriores, pasa a enumerarse como artículo 11, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 12.

Este artículo pasa a contener 8 apartados en el Borrador 2, modificándose o eliminándose algunos de los 12 apartados que regulaba el Borrador 1. Como consecuencia de ello, se modifica y mejora el texto del artículo, quedando redactado como sigue:

“Artículo 11. Evaluación.

1. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será global, continua, formativa y criteria, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

2. La evaluación tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.

3. Los referentes para la evaluación del alumnado serán los criterios de evaluación de cada área.

4. Los referentes para la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción.

5. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de atención a la diversidad. Estas medidas deberán adoptarse en cualquier momento del

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 45/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





curso, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo.

6. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente, para lo que se recogerán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.

7. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, coherentes con los criterios de evaluación y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

8. La evaluación en la etapa de Educación Primaria garantizará el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con transparencia, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos de aclaración y revisión. Dichos procedimientos serán regulados por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

El **Artículo 12. Promoción**, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 12, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 13.

Este artículo pasa a contener 4 apartados en el Borrador 2, unificándose o eliminándose algunos de los 6 apartados que regulaba el Borrador 1. Como consecuencia de ello, se modifica y mejora el texto del artículo, quedando redactado, a partir del apartado 1, como sigue:

“2. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales suficientes, adecuadas y personalizadas para atender al desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna, el equipo docente considera que la permanencia de un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un programa de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado esperado de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.

3. Según lo regulado en el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave de cada alumno o alumna, indicando, en su caso, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente. Este informe final de ciclo se definirá por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

4. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y el grado de desarrollo de las competencias clave. Este informe final de etapa se definirá por Orden de la Consejería competente en materia de educación”.

El **Artículo 13. Evaluación de diagnóstico**, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 13, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 14.

Este artículo contiene 2 apartados en el Borrador 2, de los 3 apartados que regulaba el Borrador 1. Se modifican los apartados 1 y 2, quedando redactados como siguen:

“1. El alumnado, en el cuarto curso de Educación Primaria, realizará una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas, según lo dispuesto por la Consejería competente en materia de educación. Esta evaluación, de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan la tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.

2. Los centros docentes tendrán en cuenta los resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus Planes de mejora. Los centros docentes utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar, en

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 46/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





el tercer ciclo de la etapa de Educación Primaria, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las requieran, dirigidas a garantizar que todos ellos alcancen las correspondientes competencias clave. Asimismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros ciclos de la etapa”.

El Artículo 14. Documentos oficiales de evaluación, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 14, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 15.

En este artículo se modifica el apartado 2, quedando redactado como sigue:

“2. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos sin perjuicio de lo recogido en el artículo 25 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo”.

El Artículo 15. Informes de evaluación, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 15, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 16.

Se modifican los apartados 1 y 2 de este artículo, quedando redactados como siguen:

“1. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características de los informes finales de ciclo a los que se refiere el precepto 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

2. Se considerarán informes de evaluación los boletines de calificaciones y las actas de las sesiones de evaluación continua o de seguimiento”.

El Artículo 16. Autenticidad, seguridad y confidencialidad, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 16, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 17.

Los apartados 1 y 4 de este artículo se modifican, quedando redactados como siguen:

“1. En lo referente a los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos, su supervisión y custodia, así como su conservación y traslado en caso de supresión o extinción del centro, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en materia de documentos y archivos.

4. Los procedimientos de validación de estos documentos garantizarán su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de las garantías en materia de protección de datos de carácter personal, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”.

El Artículo 17 como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 17, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 18. Conceptos.

El título de este artículo se modifica, así como también los apartados, pasando a contener 5 preceptos en el Borrador 2, de los 3 que contenía en el Borrador 1. Este artículo queda redactado como sigue:

“Artículo 17. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, podrán aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite, en cualquier momento de su escolaridad.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 47/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





2. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la etapa de Educación Primaria serán establecidas por Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de educación. Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar medidas generales y específicas, así como programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

3. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al Sistema Educativo, al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales oportunas y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación. Quienes presenten un desfase en su curso de competencia curricular de más de un ciclo podrán ser escolarizados en el curso inmediatamente inferior al que les correspondería por edad. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

4. El alumnado que se incorpore tardíamente y presente graves carencias en la comunicación lingüística en Lengua Castellana, recibirá una atención específica que será, en todo caso, compatible con su escolarización en los grupos ordinarios con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

5. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales identificado, de conformidad con el procedimiento que establezca por Orden la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará, en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso académico el inicio de la escolarización de la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

6. La Consejería competente en materia de educación, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, al que se refiere el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establecerá los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los elementos del currículo.”

El Artículo 18. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 18, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 19.

En este artículo se modifican los apartados 1, el 2.c) y 2.d), eliminándose el apartado 4 que correspondía con el Borrador 1. Estos apartados que se modifican, quedan redactados como siguen:

“1. Con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal sobre los que se organiza el currículo de la etapa de Educación Primaria, los centros docentes desarrollarán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, tanto organizativas como curriculares y metodológicas que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada e individualizada del alumnado. Asimismo, establecerán medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, promoviendo alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado”

“2.c) La detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado que permitan adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, a la consecución de los objetivos de la etapa de Educación Primaria, así como al desarrollo de las competencias clave y de las competencias específicas de cada área y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares”

“2.d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, garantizando la accesibilidad universal y el

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 48/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCcU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





diseño para todos, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atiendan al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa”.

Se elimina en el Borrador 2 el **Artículo 20. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.**

Se elimina en el Borrador 2 el **Artículo 21. Alumnado que requiere programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad.**

El **Artículo 19. Principios**, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 19, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 22.

En este artículo, los apartados pasan de 3 a 2 preceptos, unificándose los dos últimos del Borrador 1, por tanto, contiene la regulación de 2 apartados en el Borrador 2, modificándose el texto del apartado 1 y 2, quedando redactados como siguen:

“1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el Plan de orientación y acción tutorial, incluido en su Proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En la etapa de Educación Primaria, la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa y psicopedagógica constituirán un elemento fundamental en la ordenación de la etapa y orientarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado”.

Se elimina en el Borrador 2 el **Artículo 23. Acción tutorial y orientación.**

Se elimina en el Borrador 2 el **Artículo 24. Equipos docentes.**

El **Artículo 20. Autonomía de los centros docentes**, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 20, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 25.

Este artículo contiene 5 apartados en el Borrador 2, de los 7 apartados que regulaba el Borrador 1. Por tanto, se suprimen los apartados 3 y 4 del Borrador 1, reordenándose los restantes.

Se modifican los apartados restantes que se han reordenados, que correspondían con los apartados 5, 6 y 7 del Borrador 1, son los apartados 3, 4 y 5 en el Borrador 2, quedando redactados como siguen:

“3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, agrupamientos del alumnado, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o proyectos de innovación e investigación, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, se puedan imponer aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

4. Para garantizar la continuidad del proceso de formación y una transición y evolución positiva desde la etapa de Educación Infantil a la etapa de Educación Primaria y desde esta a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, los centros establecerán mecanismos para favorecer la coordinación entre las mismas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 49/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros, como espacios abiertos a la sociedad de los que son elemento nuclear, promoverán el trabajo y la coordinación con las administraciones, entidades y asociaciones de su entorno inmediato, creando comunidades educativas abiertas, motores de la transformación social y comunitaria. Asimismo, con el fin de promover una cultura de la sostenibilidad ambiental y de la cooperación social para proteger nuestra biodiversidad, la Consejería competente en materia de educación favorecerá, en coordinación con las instituciones y organizaciones de su entorno, la sostenibilidad de los centros, su relación con el medio natural y su adaptación a las consecuencias derivadas del cambio climático”.

El Artículo 21. Participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado en el proceso educativo, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 26, se modifica el texto, quedando redactado como sigue:

“De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo del mismo, colaborando en las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que adopten los centros para facilitar su progreso. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y a su promoción, así como a acceder a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realicen a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal”.

El Artículo 22. Formación permanente del profesorado, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 22, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 27.

El Artículo 23. Investigación, experimentación e innovación educativa, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 23, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 28.

En este artículo se modifican los apartados 1 y 2, quedando redactados como siguen:

“1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos docentes, así como la colaboración con las Universidades y fomentando la colaboración con otras instituciones, organizaciones y entidades.

2. La Consejería competente en materia de educación podrá flexibilizar la ordenación de la etapa propuesta en este Decreto, sin perjuicio de lo recogido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, para desarrollar proyectos de excelencia educativa previamente autorizados”.

El Artículo 24. Materiales de apoyo al profesorado, como consecuencia de la supresión o inclusión de nuevos artículos pasa a enumerarse como artículo 24, que en el Borrador 1 correspondía con el artículo 29.

El contenido de la **Disposición adicional primera** del Borrador 1 pasa al articulado, al actual artículo 9 del Borrador 2, regulando las Enseñanzas de Religión. Como consecuencia de este cambio, al pasar la disposición al articulado, se enumeran las disposiciones restantes.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 50/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El contenido de la **Disposición adicional segunda** del Borrador 1 pasa al articulado, al actual artículo 10 del Borrador 2, regulando las Enseñanzas impartidas en Lenguas Extranjeras. Como consecuencia de este cambio, al pasar la disposición al articulado, se enumeran las disposiciones restantes.

Se elimina en el Borrador 2 la **Disposición adicional tercera. Calendario**.

Como consecuencia de los cambios o supresión de las disposiciones anteriores, al pasar las mismas al articulado o eliminarse, el resto de disposiciones se reordenan, pasando a regularse la Disposición adicional cuarta del Borrador 1 a la Disposición adicional única en el Borrador 2, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional única. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y centros privados concertados adecuarán el contenido del presente Decreto a su propia organización teniendo en cuenta la legislación específica que los regula”.

Se elimina en el Borrador 2 la **Disposición transitoria única. Medidas para implementar y ordenar las enseñanzas en los cursos pares de la Educación Primaria para los cursos 2022/2023 y 2023/2024**.

Se añade una nueva **Disposición final segunda. Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales**, con la siguiente redacción:

“El Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, queda modificado como sigue:

El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

- 1. El personal docente de los Equipos Especializados estará constituido por funcionarios en servicio activo de los Cuerpos de la función pública docente, con al menos un año de antigüedad en los mismos, con la titulación o especialidad, así como otros posibles requisitos que se establezcan en la convocatoria pública a que se refiere el apartado siguiente de este artículo.*
- 2. El personal docente que desee acceder a estos puestos lo hará, cuando existan vacantes, por concurso mediante convocatoria pública que recogerá el baremo de puntuación según lo establecido en el Anexo I de la Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.*
- 3. El personal docente de los Equipos Especializados será nombrado, en régimen de comisión de servicios, hasta el 31 de agosto de cada anualidad, en el caso de personal funcionario de carrera, y en el régimen y hasta la fecha que corresponda al personal funcionario interino, en aplicación de su normativa específica, estableciéndose un proceso de evaluación del ejercicio de esta función cada año, cuya valoración positiva determinará su continuidad. En el supuesto de evaluación negativa, no se podrá optar de nuevo a un puesto de trabajo en dichos Equipos sin mediar un período de dos años de ejercicio de la docencia en su centro o Equipo de Orientación Educativa de destino.”*

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 51/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se añade una nueva **Disposición final tercera. Conformidad con la normativa estatal y autonómica**, cuyo contenido es el siguiente:

“1. El contenido de los artículos 5, 16.1, 16.2, 17.3, 18.3, 19.1, 20.3 y 20.5 está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El contenido de los artículos 2, 3, 4.b, 4.d, 6, 8.1, 8.2, 8.8, 8.9, 8.10, 9, 10, 11.1, 11.2, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 12, 13.1, 14.1, 14.2, 15.1, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 20.4, 21 y 23.2, así como de la Disposición adicional única y Disposición final primera, está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

3. El contenido de los artículos 7.7 y 20.1, está redactado, parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

4. El contenido del apartado h) del artículo 6 está redactado, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía”.

Como consecuencia de añadir las nuevas disposiciones finales anteriores, la Disposición final Segunda, pasa a ordenarse como **Disposición final cuarta. Desarrollo y ejecución**.

Como consecuencia de añadir las nuevas disposiciones finales anteriores, la Disposición final Tercera, pasa a ordenarse como **Disposición final quinta. Entrada en vigor**.

Se modifica el texto de esta disposición, quedando redactada como sigue:

“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta lo regulado en la Disposición final primera”.

En relación al **Anexo I**, se han incluido algunas de las aportaciones realizadas en la introducción de las competencias y alguna puntualización en los descriptores operativos.

El texto de la parte introductoria del Anexo I se modifica, quedando redactado como sigue:

“ANEXO I

“Perfil competencial del alumnado al término de cada ciclo de la etapa de Educación Primaria

El currículo que desarrolla la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la concreción del mismo que los centros docentes realicen en sus Proyectos educativos, tendrán como referente el Perfil competencial al término de cada ciclo y el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica.

Con carácter general, debe entenderse que la consecución de las competencias y los objetivos de la etapa de Educación Primaria está vinculada a la adquisición y al desarrollo de las competencias clave recogidas en este Perfil competencial. Dichas competencias son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia plurilingüe.
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- Competencia digital.
- Competencia personal, social y de aprender a aprender.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 52/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJC6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





- Competencia ciudadana.
- Competencia emprendedora.
- Competencia en conciencia y expresiones culturales.

La transversalidad es una condición inherente al Perfil competencial, en el sentido de que todos los aprendizajes contribuyen a su consecución. De la misma manera, la adquisición de cada una de las competencias clave contribuye a la adquisición de todas las demás. No existe jerarquía entre ellas, ni puede establecerse una correspondencia exclusiva con una única área o ámbito, sino que todas se concretan en los aprendizajes de las distintas áreas o ámbitos y, a su vez, se adquieren y desarrollan a partir de los aprendizajes que se producen en el conjunto de las mismas.

Descriptorios operativos de las competencias clave en la Educación Primaria

En cuanto a la dimensión aplicada de las competencias clave, se ha definido para cada una de ellas un conjunto de descriptorios operativos, partiendo de los diferentes marcos europeos de referencia existentes.

Los descriptorios operativos de las competencias clave constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada área o ámbito. Esta vinculación entre descriptorios operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas pueda colegirse el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil competencial y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa.

Dado que las competencias se adquieren necesariamente de forma secuencial y progresiva, se incluyen en el Perfil los descriptorios operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al completar cada uno de los ciclos de la etapa de Educación Primaria, favoreciendo y explicitando así la continuidad, la coherencia y la cohesión entre los tres ciclos que componen la etapa.

GRADUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE CON SUS DESCRIPTORES OPERATIVOS SECUENCIADOS POR CICLO EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Se presentan a continuación los descriptorios de cada una de las competencias clave secuenciados en los tres ciclos que conforman la etapa de Educación Primaria, tomando como referente el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica”.

Se indica que, además de todo lo señalado anteriormente y que afecta a la redacción del Borrador 2 respecto del Borrador 1, se han realizado otras modificaciones que están justificadas en su mayoría en las peticiones, sugerencias, propuestas y recomendaciones expresadas por las instituciones, organizaciones, entidades y colectivos. Estos cambios han sido realizados para la simplificación y mejora de la redacción en el texto, y son las siguientes:

- Incorporación de términos que favorecen el lenguaje inclusivo e igualitario.
- Inclusión en el Proyecto de Decreto de aspectos más generales relativos a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, ya que serán abordados en la Orden que desarrollará este Decreto.
- Adición de dos disposiciones al articulado sobre las Enseñanzas de Religión y de las Lenguas Extranjeras que venían reguladas como disposiciones adicionales y que han pasado a formar parte del articulado.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 53/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBjCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Aquellas aportaciones realizadas a este Proyecto de Decreto relativas al horario lectivo de las áreas de esta etapa educativa, se tendrán en cuenta en la regulación de la Orden correspondiente.

Además de los indicados en este informe, se han realizado algunos cambios en el texto en aras de la simplificación y la mejora de la redacción que para nada afectan al fondo de las cuestiones.

En lo referente a los motivos para la no aceptación de las propuestas, desde este órgano directivo se expone lo siguiente:

- Algunas de las aportaciones recibidas no están dentro del objeto y ámbito de aplicación del texto normativo en elaboración.
- Varias aportaciones, afectan a derechos de la ciudadanía, derechos que no pueden ser regulados en un texto con este rango normativo.
- Algunas de las alegaciones van en contra de la técnica jurídica recomendada para la elaboración de este tipo de textos normativos.
- Otras propuestas no han sido aceptadas por sobrepasar el margen de competencia autonómica en cuanto a posibilidades de establecer el marco curricular o por proponer la invasión de competencias exclusivas del Estado.
- Otras modificaciones, sugerencias, propuestas y recomendaciones que no se han reflejado en este informe, este órgano directivo no ha visto la conveniencia de adoptarlas.

Sevilla, a fecha de firma electrónica
La Directora General de Ordenación, Inclusión,
Participación y Evaluación Educativa

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	11/10/2022 14:39:12	PÁGINA 54/54
VERIFICACIÓN	tFc2eHMRGXSBJCCU6LZLSUL582LSUB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	